

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Rudiberto Recio

Expediente: 98/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número de expediente 98/2013, promovido por su propio derecho por Rudiberto Recio, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. El día cinco (05) de agosto del año dos mil trece, Rudiberto Recio, presentó vía Infocoahuila ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00221213, en la cual expresamente requería:

“Plantilla de Personal vigente durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013; puesto y remuneraciones (Artículo 19 IV Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales de Coahuila), y el importe de viáticos (Artículo 19 V de dicha Ley) del titular de la Sub Dirección de Auditoría Financiera de la Administración Descentralizada y Paramunicipal y demás personal, devengados en dichos años, mes a mes” (SIC).

SEGUNDO.- FALTA DE RESPUESTA. El sujeto obligado incumple con la obligación de dar respuesta en los plazos señalados por la Ley.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión de fecha tres (03) de septiembre de dos mil trece, interpuesto por el ahora recurrente, en el

que se inconforma con la falta de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

"No hubo respuesta."

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil trece, el Director General de este Instituto, mediante oficio ICAI/766/13, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 98/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día cinco (05) de septiembre del año dos mil trece, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como Consejero Instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción X; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 98/2013. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha once (11) de julio del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Lourdes Delgadillo Trespalcios, Titular Jurídica de la Unidad de Transparencia Municipal, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

[Redacted content]

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 10 de septiembre del 2013
OFICIO No CMT 1380/10092013/233
Asunto Respuesta Recurso de Revisión
Folio ICAI 98/2013
No Recurso PF00002713
Folio Solicitud 00221213
Expediente UTM 233/2013

LIC. MIGUEL ÁNGEL MEDINA TORRES
DIRECTOR GENERAL ICAI
PRESENTE:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la información relativa al expediente ICAI 098/2013, al respecto le informo

Conforme a lo establecido dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila esta Unidad de Transparencia Municipal envía respuesta dada por parte del Subdirector de Auditoría Financiera de la Administración Descentralizada y Paramunicipal de Contraloría Municipal

Cabe mencionar que esta Unidad subió la respuesta a dicha solicitud al sistema INFOCOAHUILA el pasado 05 de septiembre del 2013

Con dichos archivos adjuntos esta Unidad da por contestado el recurso de revisión interpuesto por el recurrente Rudiberto Recio

Sin más por el momento reitero nuestro compromiso de Transparencia y Acceso a la Información Pública adquirido por la actual Administración

ATENTAMENTE



LIC. LOURDES DELGADILLO TRÉSPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 10 de septiembre del 2013
OFICIO No. CMT 1380/10092013/233
Asunto: Respuesta Recurso de Revisión
Folio ICAI 98/2013
No Recurso PI-00002713
Folio Solicitud 00221213
Expediente UTM-233/2013

APRECIABLE SOLICITANTE
PRESENTE

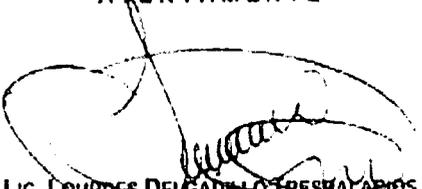
Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública relativa al expediente enviado a esta Unidad de Transparencia con folio del ICAI 098/2013, al respecto le informo:

Conforme a lo establecido dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila esta Unidad de Transparencia Municipal envía respuesta dada por parte del Subdirector de Auditoría Financiera de la Administración Descentralizada y Paramunicipal de Contraloría Municipal.

Cabe mencionar que esta Unidad subió la respuesta a dicha solicitud al sistema INFOCOAHUILA el pasado 05 de septiembre del 2013

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE


LIC. LOURDES DELGADILLO FRESCALABIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 05 de septiembre del 2013
OFICIO No. CMT 1323/05092013/233
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Clasificación Pública
Folio 00221213
Expediente UTM 233/2013

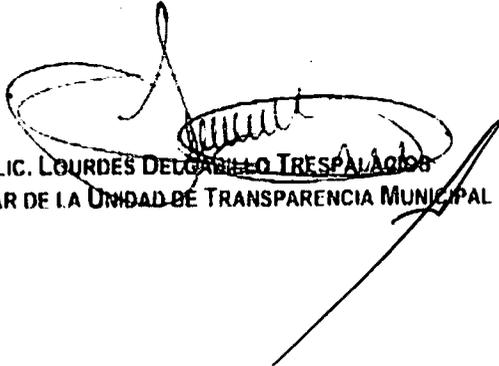
APRECIABLE SOLICITANTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en portal INFOCOAHUILA con número de folio 00221213, donde solicita: *"Plantilla de Personal vigente durante los años 2010 2011 2012 y 2013, puesto y remuneraciones (Artículo 19 IV Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales de Coahuila) y el importe de viáticos (Artículo 19 V de dicha Ley) del titular de la Sub Dirección de Auditoría Financiera de la Administración Descentralizada y Paramunicipal y demás personal, devengados en dichos años mes a mes*

De conformidad con el Artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito hacer de su conocimiento que se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal oficio firmado por el MC Lennis Varela Castro, Subdirector de Auditoría Financiera de la Administración Descentralizada y Paramunicipales, en el cual brinda respuesta a la solicitud antes mencionada

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE



LIC. LOURDES DELGADO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 109, 120, 121, 122, 126, 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El recurso de revisión fue promovido oportunamente de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que éste dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha cinco (5) de agosto del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día treinta (30) de agosto del dos mil trece, por lo tanto, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión tratándose de omisiones, señalado en el artículo 122 fracción II, del multicitado ordenamiento inició el día dos (02) de septiembre del año dos mil trece y concluyó el día veintitrés (23) de

septiembre del dos mil trece, en virtud de que el mismo fue interpuesto el día tres (03) de septiembre del año dos mil trece, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma de conformidad con las disposiciones señaladas, tal y como se acredita con el acuse de la revisión que se encuentra agregada al presente expediente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Tal y como se dejó establecido en el segundo antecedente y en el considerando segundo de la presente resolución, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información planteada por Información y Participación Ciudadana por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, prevé el supuesto de presentar el recurso de revisión en los términos de dicha ley de acuerdo con el artículo 109 de dicho ordenamiento.

“Artículo 109.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables....”.

El artículo 109 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 120 fracción X dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

"Artículo 120.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

I- IX...

X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley."

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

"Artículo 134.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley."

Cabe mencionar que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga según lo especifica el sistema el día tres (03) de septiembre del presente año, empero el plazo para dar respuesta o hacer uso de dicho recurso de prórroga se venció el día treinta (30) de agosto, por lo tanto se tiene por no interpuesta la prórroga y la respuesta dada con extemporaneidad.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 109, 120 fracción X, 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, debe requerirse al sujeto obligado, entregue la información originalmente solicitada, incluyendo la plantilla del personal vigente durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013 del Ayuntamiento de Torreón, su puesto y remuneración, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 109, 120 fracción X, 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REQUIERE** al sujeto obligado entregue la información originalmente solicitada, incluyendo la plantilla del personal vigente durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013 del Ayuntamiento de Torreón, su puesto y remuneración, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

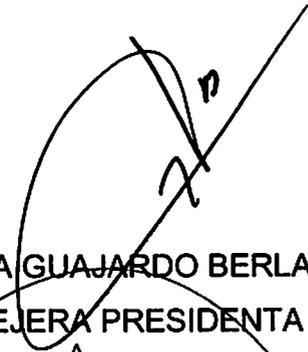
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

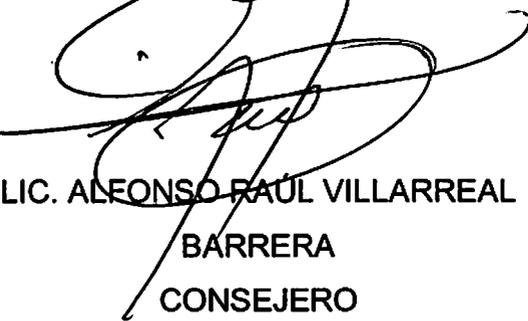
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis (26) de septiembre de de dos mil trece, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



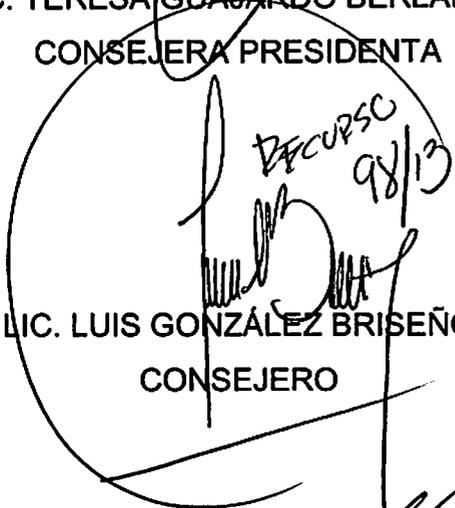
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO PAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



RECURSO
98/13

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MÉNDEZ
CONSEJERO



PR
98/13

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*****HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 98/2013. SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. RECURRENTE.- RUDIBERTO RECIO. CONSEJERO INSTRUCTOR.- JESÚS HOMERO FLORES MIER****